



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0666/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000041**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia. ....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo. ....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo. ....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	18

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió

...

*“Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario”*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de abril de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **CT/091/2023**, signado por la Coordinación de Transparencia, mediante el cual anexo los memorándum número **CT/164/2023**, **CT/174/2023**, **DSU/GAT/804/2023**, **GP/242/2023**, **DF/298/2023** y **DF/303/2023**, signados por la Coordinación de Transparencia, el Gerente de Administración de Tomas, el Gerente de Planeación y el Gerente del Departamento de Factibilidades, respectivamente, todos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mismos que se insertan a continuación en lo medular:

### Coordinación de Transparencia

...

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. CT/091/2023  
Xalapa, Ver., a 14 de marzo de 2023

b) Se solicitó a la **Gerencia de Planeación** mediante **memorandum no. CT/174/2023** de fecha **02 de marzo** del presente año, misma que entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. GP/242/2023**, recibido en fecha **14 de marzo** del presente año, adjuntándose el mismo con sus anexos en formato electrónico.

C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563323000041  
PRESENTE

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el **28 de febrero** del presente año, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563323000041**, con efectos al **mismo día**, y toda vez, que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VIII y XII, 73 fracción II y XXII y 75 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

**PRIMERO.**-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. **300563323000041** donde menciona

**"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (Sic)**

a) Se solicitó a la **Gerencia de Administración de Tomas** mediante **memorándum no. CT/164/2023** de fecha **28 de febrero** del presente año, misma que entregó respuesta a su petición a través del **memorándum no. DSU/GAT/804/2023**, recibido en fecha **10 de marzo** del presente año, adjuntándose el mismo.

Así mismo, es importante, destacar que los titulares de las áreas administrativas que integran esta Comisión son responsables de la toma de sus decisiones dentro de la esfera de su competencia, validez del acto administrativo que realicen y el contenido de la respuesta proporcionada representa la voluntad manifestada del que la suscribe.

Lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete". Y el 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".

Gerente de Administración de Tomas

...

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS  
XALAPA, VER., 10 DE MARZO DE 2023  
MEMORÁNDUM DSU/CAT/804/2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE:**

Por este medio y en atención al memorándum **CT/164/2023**, referente a la solicitud de información recibida el 28 de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 300563323000041 y en la cual se requiere:

**"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (sic)**

Sobre el particular hago de su conocimiento, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., podría tratarse de una atribución de la Gerencia de Planeación de esta Comisión.

Sin más por agregar, envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS

...  
**Gerente de Planeación**



GERENCIA DE PLANEACIÓN  
MEMORÁNDUM No. GP/242/2023  
Xalapa, Ver., 13 de marzo de 2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE:**

En atención al Memorándum **No. CT/174/2023** de fecha **02 de marzo del presente**, referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio: **300563323000041** en la cual se solicitó lo siguiente:

**"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (Sic)**

De acuerdo con las facultades y atribuciones de esta Gerencia que es encuentran establecidas en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en los expedientes de esta Gerencia, le informo que se localizó el **Memorándum No. DF/298/2023 de fecha 23 de febrero de 2023**, y el **Memorándum No. DF/303/2023 de fecha 27 de febrero de 2023**, que de conformidad con su fecha de elaboración corresponde a los últimos documentos respecto de la fecha de recepción de la solicitud, mismos que contiene datos personales susceptibles de ser protegidos por la naturaleza de su información y con fundamento en la normatividad en la materia, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación en la modalidad de confidencial, y se apruebe la versión pública de ambos documentos, lo cual fue aprobado con fecha 09 de marzo del año en curso, mediante Acta: ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023, con el acuerdo número CMASXALAPA/CT/30/2023, la cual podrá ser consultada en la siguiente liga:

[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f39a\\_2023\\_01\\_09032023\\_ct\\_acta19.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_09032023_ct_acta19.pdf)

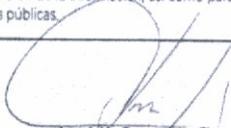
Dicho lo anterior, le informo que se entrega la versión pública del **Memorándum No. DF/298/2023 de fecha 23 de febrero de 2023**, relativo al Dictamen de Factibilidad de agua potable, y del **Memorándum No. DF/303/2023 de fecha 27 de febrero de 2023**, relativo al Dictamen de Factibilidad de drenaje sanitario, en formato electrónico PDF.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...  
**Gerente de Planeación y Gerente del Departamento de Factibilidades**

Versión pública de Memorándum No. DF/298/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, derivado de la solicitud de información folio 300563323000041.

GERENCIA DE PLANEACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
XALAPA, VER. A 23 DE FEBRERO DE 2023  
MEMORÁNDUM N° DF/298/2023

Nombre del área administrativa	Gerencia de Planeación
Identificación del Documento	Memorándum No. DF/298/2023 de fecha 23 de febrero de 2023
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Nombre del usuario Domicilio Número de solicitud
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, e o los artículos o fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma	Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Firma del titular del área	 Ing. Adán Burgos Monfil Gerente de Planeación
Fecha y número de acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	09 de Marzo de 2023 Acta: ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023 Acuerdo: CMASXALAPA/CT/30/2023

MTRD. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS DE AGUA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención al Memorándum N° DSU/GAT/308/2023 de fecha 26 de enero del año 2023 en el cual solicita la visita de inspección para determinar si es factible realizar la Contratación de Toma de Agua Potable, solicitada por el [REDACTED] de la calle [REDACTED] de esta ciudad, con número de solicitud [REDACTED] y que, de acuerdo a la misma llevada a cabo por personal de este Departamento a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información: existe red de agua potable con tuberío de PVC de 3" de diámetro enfrente de la propiedad del solicitante. Se requiere una excavación sobre piso de tierra de 7 metros aproximadamente para realizar los trabajos correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

  
ARQ. JORGE ENRIQUE PARRA TÉLLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

Versión pública de Memorándum No. DF/303/2023 de Fecha 27 de febrero de 2023 derivado de la solicitud de información folio 300563323000041.

GERENCIA DE PLANEACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
XALAPA, VER. A 27 DE FEBRERO DE 2023  
MEMORÁNDUM N° DF/303/2023

Nombre del área administrativa	Gerencia de Planeación
Identificación del Documento	Memorándum No. DF/303/2023 de fecha 27 de febrero de 2023.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Nombre del Usuario Domicilio Número de Solicitud
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, e o los artículos o fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma	Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Firma del titular del área	 Ing. Adán Burgos Monfil Gerente de Planeación
Fecha y número de acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	09 de Marzo de 2023 Acta: ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023 Acuerdo: CMASXALAPA/CT/30/2023

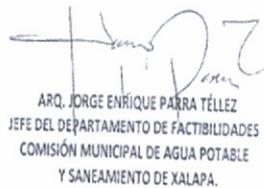
MTRD. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS DE AGUA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de visita de inspección para verificar la Conexión al alcantarillado sanitario, solicitada por el C. [REDACTED] de la calle [REDACTED] de esta ciudad, con número de solicitud [REDACTED] y que de acuerdo a la misma llevada a cabo por personal de este Departamento a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información: existe red de drenaje sanitario enfrente del predio propiedad del solicitante. Se requiere de un corte sobre pavimento de concreto hidráulico de 4 metros aproximadamente y 3 metros sobre banquetas para realizar los trabajos correspondientes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

  
ARQ. JORGE ENRIQUE PARRA TÉLLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“El dictamen que solicité no me fue entregado”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **CT/150/2023**, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al cual acompañó el memorándum número **CT/285/2023**, y el memorándum número **GP/283/2023**, por medio de los cuales reitera su respuesta primigenia, signado por el Gerente de Planeación, mismos que se inserta en su parte medular a continuación:

### Coordinadora de Transparencia

...

HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA:

#### ALEGATOS

Señala en su agravio, la parte recurrente: “El dictamen que solicite no me fue entregado.” (SIC) Al respecto debo precisar que la Coordinación de Transparencia no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...II. Áreas: instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla... en razón de ello, se realizó el turno al área que por disposición legal es la responsable de la información, que en el caso en particular es la Gerencia de Planeación, ya que la Gerencia de Administración de Tomas señaló que no tiene atribuciones para la emisión del documento solicitado.

Es importante que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que contrario a lo manifestado por el recurrente, la solicitud de información se atendió de manera puntual, en los plazos establecido en la ley de la materia, y con la información que atiende lo solicitado, con lo cual se acredita que la Coordinación de Transparencia actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello. La respuesta satisface los requerimientos formales y legales que el marco normativo señala para el efecto, pues el área competente brindó el acceso a la documentación que conforme a sus atribuciones corresponde al último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, sin que el recurrente aporte elementos que desvirtúen la veracidad de la información.

Para robustecer lo que he enunciado, me permito traer a mi escrito el siguiente criterio:

#### Criterio 02/17

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### Criterio 8/2015

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

#### Criterio 2/2014

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 143 de la propia ley de Transparencia que dice: “Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder...”, por lo que no se ha vulnerado el ejercicio de derecho de acceso a la información que le asiste al ahora recurrente.

#### PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud primigenia y la respuesta brindada para atender la misma, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrece los siguientes documentales para robustecer la respuesta de mi representada, de fecha catorce de marzo, las cuales consisten en:

- Copia del memorándum número CT/285/2023 de la Coordinación de Transparencia de fecha 30 de marzo de dos mil veintitrés.
- Copia del Memorándum número GP/283/2023 de la Gerencia de Planeación de fecha 03 de abril de dos mil veintitrés.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado, atenta y respetuosamente pido:

**PRIMERO:** Tener por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir notificaciones de documentos y por delegados a los ciudadanos mencionados en el proemio de este oficio y apartado correspondiente.

**SEGUNDO:** Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogado la vista que se diera representado mediante acuerdo de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, y por aportadas y recepcionadas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

**TERCERO:** Tener por inoperante y/o infundado los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada.

RECIBIDO  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Memorándum No. CT/285/2023  
Xalapa, Ver., a 30 de marzo de 2023

ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 67 fracción XV, 73 fracción VII y 74 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Ver. Y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0666/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, en día 30 de marzo del año en curso, que dentro de esta etapa procesal, me permito solicitar al área a su cargo y hacer de conocimiento por primera vez, respecto al contenido de la solicitud de información y los agravios que manifiesta el recurrente, en el cual es importante su respuesta y que remita la información que considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión.

Se proporcionan los siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0666/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300563323000041
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el memorandum GE/242/2023 recibido el 14 de marzo del 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"El dictamen que solicité no me fue entregado" (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de **tres hábiles** se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Con la intención de que la Unidad de Atención de Recursos de Revisión esté en condiciones de elaborar el informe justificado en términos del artículo 197 de la

Gerente de Planeación

GERENCIA DE PLANEACIÓN  
MEMORÁNDUM No. GP/283/2023  
Xalapa, Ver., 03 de abril de 2023

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

En atención al Memorándum **CT/285/2023**, recibido en fecha 30 de marzo de 2023, referente al recurso de revisión IVAI-REV/0666/2023/II por el que se impugna la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **300563323000041**, en la cual requieren:

**"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (Sic)**

Al respecto se reitera la información proporcionada mediante el memorándum GP/242/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, en virtud de que a través de ese medio se hizo entrega de la documentación solicitada, tal y como lo establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El agravio que manifiesta el recurrente es infundado e inoperante, pues se hizo entrega de la documentación solicitada, previa clasificación autorizada por el Comité de Transparencia por el que se protegen los datos personales en la modalidad de confidencial, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, toda vez que se entregó el documento requerido con las formalidades de protección parcial que le resulta aplicable, y del propio documento entregado se advierte que coincide con el área administrativa que es objeto de la solicitud.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ  
RECIBIDO  
03 ABR 2023  
13:47 P.M.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano

<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido



en el artículo 76, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los respectivos numerales 13, fracción VII, 17, fracción VI, 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a saber:

...

**LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 76. El prestador del servicio **dictaminará y autorizará la factibilidad** del otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para su prestación.

...

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA**

Artículo 13. La Comisión estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

...

VII. Expedir previo dictamen, factibilidades de agua, alcantarillado y tratamiento de agua residual, determinando los volúmenes de agua y los cobros de los derechos de conexión a la infraestructura, así como la revisión y aprobación de las memorias de cálculo, proyectos y los planos correspondientes;

...

Artículo 17. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Director se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

...

VI. Unidad de Planeación;

..

Artículo 32. Corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Planear y programar coordinadamente con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua, obras de alcantarillado y saneamiento a centros de población e industrias;

...

**(Énfasis Propio)**

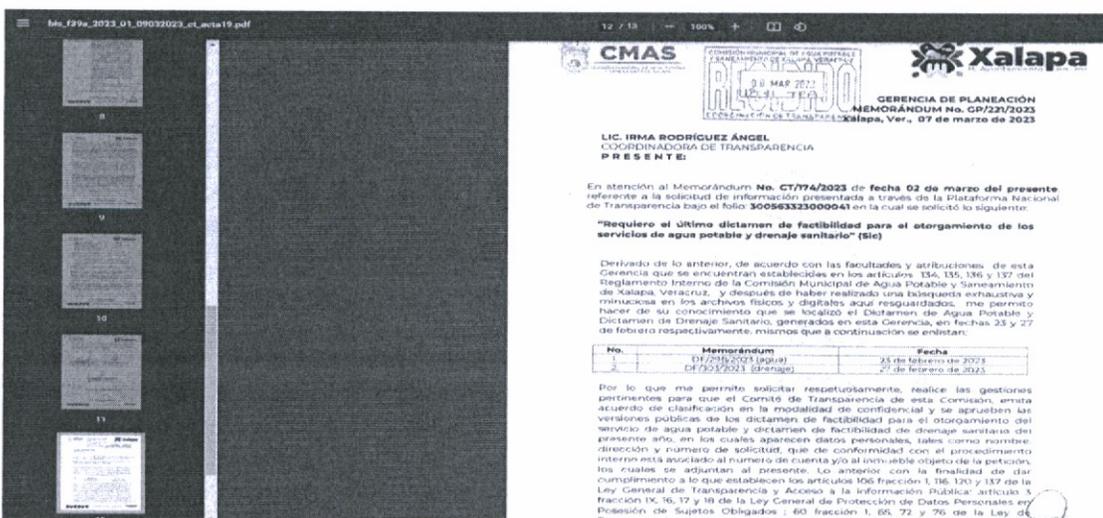
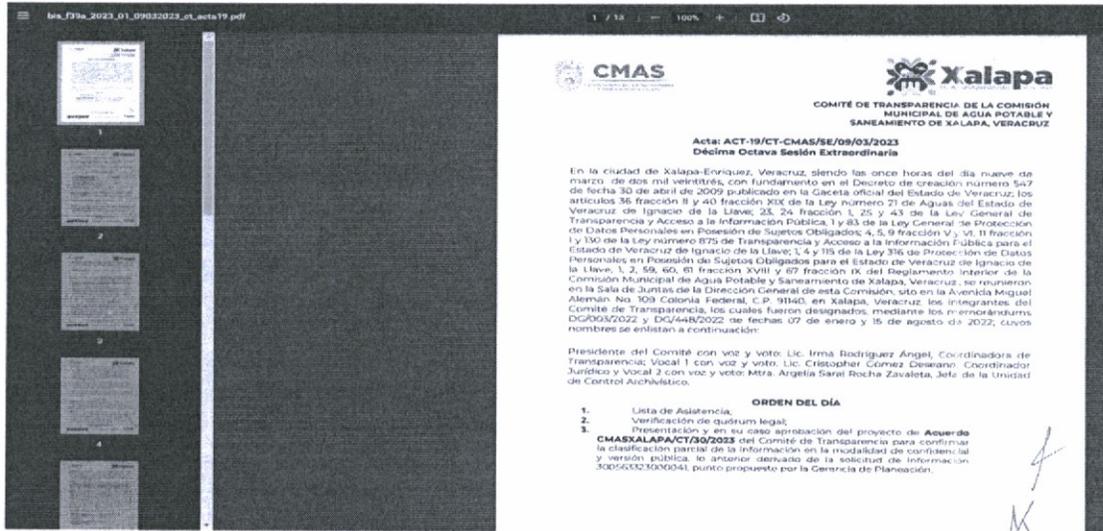
No pasa inadvertido que el recurrente solicitó el “último dictamen de factibilidad” por lo que, tomando en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano Garante, el sujeto obligado proporcione la información conforme la fecha en que fue presentada la solicitud, lo que se encuentra sustentado en el **criterio 2/2010** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del memorándum número **GP/242/2023**, signado por el Gerente de Planeación, mediante el cual remite la liga electrónica [http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f39a\\_2023\\_01\\_09032023\\_ct\\_acta19.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_09032023_ct_acta19.pdf) informando que en la misma puede ser consultada el Acta **ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023**, donde se aprueba la versión pública de los memorándum DF/298/2023 y DF/303/2023, de fecha veintitrés y veintisiete de febrero, ambos de la presente anualidad, correspondientes a la información solicitada por el hoy recurrente.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que el dictamen solicitado no le fue entregado.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección a la anterior liga electrónica, advirtiéndose que remite a un archivo *Portable Document Format* descargable conformado por trece fojas, correspondiente al Acta: ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023 y el memorándum número GP/221/2023, tal como se muestra en lo medular de manera aleatoria:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>3</sup>

Así mismo, tal como se mencionó anteriormente, el sujeto obligado a través del memorándum número **GP/242/2023**, remite las versiones públicas, previamente aprobadas, de los dictámenes de factibilidad solicitados correspondientes al otorgamiento de agua potable y drenaje sanitario, siendo los memorándum DF/298/2023 y DF/303/2023 de fecha veintitrés y veintisiete de febrero, respectivamente, como a continuación se muestran:

**Memorándum DF/298/2023**

GERENCIA DE PLANEACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
XALAPA, VER. A 23 DE FEBRERO DE 2023  
MEMORÁNDUM N° DF/298/2023

MTRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS DE AGUA  
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención al Memorándum N° DSU/GAT/308/2023 de fecha 26 de enero del año 2023 en el cual solicita la visita de inspección para determinar si es factible realizar la Contratación de Toma de Agua Potable, solicitada por el [REDACTED] de la calle [REDACTED] de esta ciudad, con número de solicitud [REDACTED] y que, de acuerdo a la misma llevada a cabo por personal de este Departamento a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información: existe red de agua potable con tubería de PVC de 3" de diámetro enfrente de la propiedad del solicitante. Se requiere una excavación sobre piso de tierra de 7 metros aproximadamente para realizar los trabajos correspondientes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

ARQ. JORGE ENRIQUE PARRA TÉLLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

**Memorándum DF/303/2023**

GERENCIA DE PLANEACIÓN  
DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
XALAPA, VER. A 27 DE FEBRERO DE 2023  
MEMORÁNDUM N° DF/303/2023

MITRO. CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ ARCOS  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE TOMAS DE AGUA  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de visita de inspección para verificar la Conexión al alcantarillado sanitario, solicitada por el C. [REDACTED] de la calle [REDACTED] de esta ciudad, con número de solicitud [REDACTED] y que, de acuerdo a la misma llevada a cabo por personal de este Departamento a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información: existe red de drenaje sanitario enfrente del predio propiedad del solicitante. Se requiere de un corte sobre pavimento de concreto hidráulico de 4 metros aproximadamente y 2 metros sobre banquetta para realizar los trabajos correspondientes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

ARQ. JORGE ENRIQUE PARRA TÉLLEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES  
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE XALAPA.

Abr 13 2023

Información que reitera el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante Memorándum número **GP/283/2023**, de fecha tres de abril del año en curso, signado por el Gerente de Planeación, como se muestra a continuación:

**"Requiero el último dictamen de factibilidad para el otorgamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario" (Sic)**

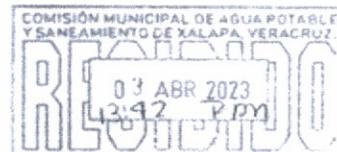
Al respecto se reitera la información proporcionada mediante el memorándum GP/242/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, en virtud de que a través de ese medio se hizo entrega de la documentación solicitada, tal y como lo establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El agravio que manifiesta el recurrente es infundado e inoperante, pues se hizo entrega de la documentación solicitada, previa clasificación autorizada por el Comité de Transparencia por el que se protegen los datos personales en la modalidad de confidencial, por lo que no se vulnera el derecho de acceso a la información, toda vez que se entregó el documento requerido con las formalidades de protección parcial que le resulta aplicable, y del propio documento entregado se advierte que coincide con el área administrativa que es objeto de la solicitud.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADÁN BURGOS MONFIL  
GERENTE DE PLANEACIÓN



Como se mencionó anteriormente, el sujeto obligado desde la respuesta a la solicitud, dio a conocer los dictámenes de factibilidad solicitados por el ahora recurrente, a través del memorándum número GP/242/2023, emitido por el Gerente de Planeación, área que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto de conformidad con los artículos 17, fracción VI, 32, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento De Xalapa, por lo que se tienen por colmado el derecho de acceso a la información.

Máxime que, el sujeto obligado al emitir respuesta consideró lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispositivos que señalan que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, tal como se advierte del Acta ACT-19/CT-CMAS/SE/09/03/2023, mismos a que a la letra dicen:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, de lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

**Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>4</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>5</sup>** y; **BUENA FE EN**

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

**MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>6</sup>.**

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta a los cuestionamientos presentados a través de la solicitud de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>6</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

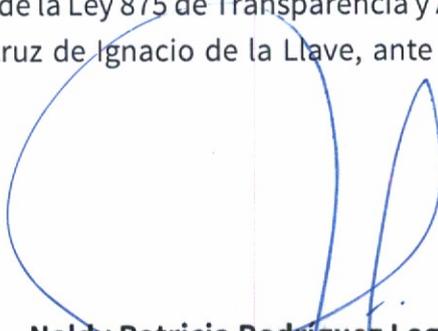
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

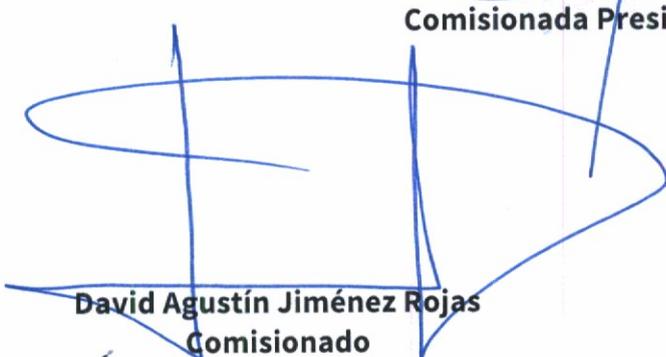
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

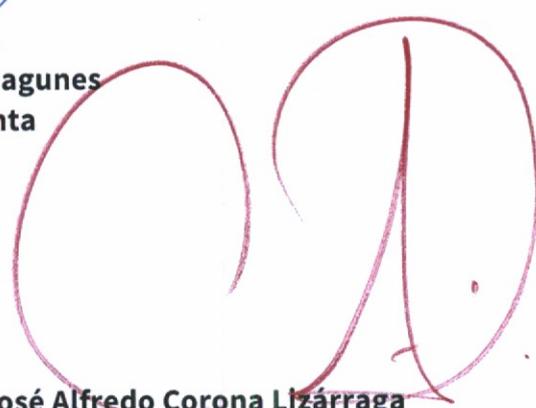
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos